

Proceso	Verbal RCE
Demandante	Miguel Ángel Muñoz y Otro
Demandado	Humberto Alonso Cossio Álvarez y Otro
Radicación	05001 40 03 016 2018 00937 06
Auto Interlocutorio	No. 301
Tema	Dispone devolver expediente sin decisión de fondo por terminación del proceso.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Fuera del caso emitir decisión de fondo en relación con la apelación de los autos fechados 4 de febrero de 2020 que rechazaron los llamamientos en garantía efectuados por el señor HUMBERTO ALONSO COSSIO ÁLVAREZ a las aseguradoras: SEGUROS ALFA S.A., SEGUROS LIBERTY S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC, respectivamente, sino fuera porque el pasado 16 de junio se recibió oficio N° 1301 del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, de acuerdo con el cual se comunicó que el proceso de la referencia terminó por conciliación de las partes y los llamados en garantía en audiencia celebrada en esa misma fecha.

Así pues, se observa en la comunicación remitida por el a quo, copia de la diligencia en la cual se aprobó el acuerdo conciliatorio del que participaron todas las partes del proceso y las entidades aseguradoras llamadas en garantía, en virtud de lo cual se estima superfluo emitir un pronunciamiento de fondo frente a las apelaciones de auto que se remitieron para conocimiento de este Despacho.

Coherente con lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver el presente expediente al Juzgado de origen sin decisión de fondo, por las razones en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

Firmado Por:

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 28/06/2021 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 052 fijados a las 8:00 a.m.

LFG
Secretaría.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39b39d6c35f5c5eb7a42725b612529fc0beed48a8b00d451768fbf264170e2cc

Documento generado en 25/06/2021 12:21:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**